

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 123
SERIE 2003-2004**

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-119, SERIE 2003-2004 A FIN DE INCLUIR LA CALLE TETUAN EN LA EXCENCION TEMPORERA DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAN JUAN SOFO CULINARY WEEK”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 2004, se estará celebrando la ya tradicional actividad denominada “San Juan SOFO Culinary Week”, en la calle Fortaleza Sur del Viejo San Juan;

POR CUANTO: Con la aprobación de la Orden Ejecutiva Núm. JS-119, Serie 2003-3004 se levantaron aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la actividad;

POR CUANTO: Varios comercios de la Calle Tetuán se han unido a la celebración del evento por lo que se hace necesario incluirlos en la exención antes mencionada.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como

“Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “San Juan SOFO Culinary Week”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO:

La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 4:30 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 17 y 18 de junio de 2004 y a partir de la 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 19 y 20 de junio de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la calle Fortaleza Sur del Viejo San Juan, entre las Calles Tanca y O'Donnell, así como los establecimientos ubicados en los números 359, 361 y 367 de la Calle Tetuán .

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE